

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo francos de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente.

El Gefe político de Cadiz consultó á S. M. en 24 de Julio último sobre el verdadero concepto de la Real orden circular de 1.º de Marzo de este año en que, con el objeto de evitar la emigracion de los mozos hábiles para la quinta, se mandó que no se diese pasaporte para el extranjero ni para ultramar á los jóvenes de diez y siete años y medio á veinte y cinco. Y en su vista, y de lo espuesto por otros varios Gefes políticos, se ha servido S. M. declarar: que la Real orden de 1.º de Marzo citada no debe regir sino desde la publicacion de la quinta hasta que se haya satisfecho el cupó del pueblo en cuyo alistamiento esté inscrito el que solicita pasaporte; fuera de cuya época, y aun en ella, siempre que el mozo que desea ausentarse justifique debidamente alguna escepcion legal que le exima del servicio, no hay inconveniente en concederselo; observando si lo pide para los dominios de España en ultramar lo prevenido en la Real orden de 24 de Diciembre de 1834, espedita por el Ministerio de Hacienda. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Y yo lo comunico al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Zaragoza 2 de Diciem-

bre de 1838. — Joaquín Manuel de Alba.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las consultas elevadas por algunas comisiones provinciales de instruccion primaria sobre varias dudas que les ha ofrecido la aplicacion del plan provisional de este ramo; y enterada S. M. se ha servido resolver, que mientras se publican los reglamentos de que se está ocupando con toda urgencia la Direccion general de estudios, se observe lo siguiente:

1.º Que los exámenes para maestros y maestras continúen verificándose por el método antiguo, en cuanto sea posible, en los casos urgentes que se presenten.

2.º Que las propuestas para vocales de dichas comisiones se hagan por las Diputaciones provinciales, segun lo prevenido en Real orden de 22 del mes proximo pasado, y que ademas los propuestos no hayan de ser individuos de dichas Diputaciones, ni pertenecer al estado eclesiástico, puesto que estas dos clases tienen ya sus representantes en las espresadas corporaciones, y que el espíritu de la ley es que los tengan tambien las demas clases del Estado.

3.º Que en el caso de no ofrecerse voluntariamente algun vocal de la Comision á ser Secretario de ella, se considere este cargo como anejo al de Secretario del Gobierno político, el cual lo desempeñará por sí ó por medio de un oficial del mismo Gobierno, con aprobacion del Gefe.

4.º Que los títulos de maestros de prime-

ras letras se espidan por la Direccion general de Estudios á los que los soliciten, reuniendo estos las circunstancias prevenidas en el plan provisional, y remitiendo los Gef.s políticos directamente como hasta aqui los expedientes á la espresada Direccion.=De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que comunico al público para su conocimiento y el de los interesados. Zaragoza 2 de Diciembre de 1838.=Joaquin Manuel de Alba.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 13 del actual la Real órden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra, en 1.º de este mes se dice al de la Gobernacion de la Península de Real órden lo que sigue.=El Sr. Secretario del Despacho de Estado encargado interinamente del de la Guerra, dice á todas las autoridades militares dependientes de este Ministerio lo siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la instancia del Teniente general de los ejércitos nacionales Conde de Ezpaleta, en solicitud de que S. M. se sirva declarar que los generales en cuartel puedan conservar un caballo para su uso, sin que sea comprendido en requisicion. Y S. M. teniendo en consideracion que la situacion de cuartel no exime á los generales de que se hallen prontos y dispuestos para marchar á desempeñar los encargos que S. M. tuviese á bien confiarles, se ha dignado resolver de conformidad con el parecer de la Junta general de Inspectores, que se exceptuó de la presente requisicion á cada uno de los citados generales, un caballo, siempre que acrediten que el día 4 de Octubre último, fecha de la órden de la requisicion, eran de su propiedad. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Zaragoza 30 de Noviembre de 1838.--Joaquin Manuel de Alba.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 9 de los corrientes, me comunica la Real órden que á la letra dice así:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.=He dado nuevamente cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á instancia de D. Manuel Gonzalez, sobre los derechos que deben satisfacer los agrimensores por la expedicion del título que los autoriza á ejercer su

profesion, solicitando que sean solo los marcados en la Real órden de 3 de Octubre de 1836, segun previene en su artículo 3.º la de 23 de Mayo de 1837.

S. M. se ha enterado detenidamente de las comunicaciones del antecesor de V. E. de 16 de Junio y 16 de Julio últimos relativas al asunto, manifestando en ambas la conveniencia de no dejar enteramente libre de derechos la referida expedicion de títulos tanto para no privar á la Hacienda pública de uno de los recursos con que cuenta para sus infinitas atenciones, como porque lo contrario establecería á favor de los agrimensores un privilegio que no disfruta ninguna otra clase de las que necesitan Real título de la cancelleria del ministerio del cargo de V. E. Tambien se ha enterado S. M. de lo informado por el ministerio de Hacienda con fecha 7 de Octubre último sobre la mencionada exencion de pago de derechos que dice no ser asequible por hallarse en su fuerza y vigor la ley de presupuestos en que figuran las partidas que se deben percibir por aquel concepto, segun la tarifa de gracias al sacar comprendida en el Real decreto de 5 de Agosto de 1818: por último, S. M. ha tenido presente otro expediente relativo al mismo objeto, sobre el cual recayó la Real órden de 25 de Enero de 1834 en que se designó el modo de verificar los exámenes de agrimensores y los derechos que debian satisfacer por el título, dejando su expedicion á cargo de las academias de nobles artes.

A consecuencia de todo y en consideracion á que esta Real órden deroga la de 31 de Julio de 1821, donde únicamente se hallan designados los 400 rs. que hasta ahora se han exigido á los agrimensores, pues el Real decreto de 5 de Agosto de 1818 solo previene en el artículo 36 de la tarifa núm. 3.º que satisfagan 40 rs. vn. por el servicio de la gracia, S. M. ha tenido á bien resolver que continuando el examen de los agrimensores á cargo de las respectivas diputaciones provinciales, con arreglo al artículo 129 de la ley de 3 de Febrero de 1823 y Real órden de 23 de Mayo de 1837, y expidiéndose sus títulos como hasta el dia por la cancelleria del ministerio del cargo de V. E. queden reducidos los derechos que por todos conceptos deban satisfacer, á los 360 rs. designados en la Real órden de 25 de Enero de 1834, de los cuales entregará cada interesado 160 en el punto donde se verifique su examen para honorarios de los examinadores; y los otros 200 al tiempo de recibir su título en la expresada cancelleria para pago de los gastos y derechos de expedicion; incluyendo en esta cantidad tanto los prescritos en la Real órden de 3 de Octubre de 1836, como los 40 reales señalados en la tarifa núm. 3.º de las adjuntas al mencionado Real decreto de 5 de Agosto de 1818.=De Real órden comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Zaragoza 29 de Noviembre de 1838.=Joaquin Manuel de Alba.

Que los títulos de maestros de prime-

no se comunico al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Zaragoza 2 de Diciembre

Administracion de la Provincia de Zaragoza.

Hallandose vacante la Administracion de la Aduana del Bocal en esta Provincia, dotada con tres mil rs. vn. anuales, se anuncia al público por medio del Boletin oficial; para que las personas que se crean con derecho á solicitarla presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion dentro del término de veinte dias contados desde el de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que el afianzamiento que corresponde es

En metálico.	En fincas.	En papel de la deuda consolidada.
20.000 rs.	30.000 rs.	40.000 rs.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1838. = José Calvo del Pozo.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesoreria y depositarias de esta provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é instrucciones á saber.

MES DE SETIEMBRE DE 1838.

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	TOTAL. Reales vellon.
<i>Ingresos.</i>			
Por existencias del mes anterior.			29 960,22
Por equivalentes á provinciales.	50.645,29	127.898,13	178.544, 8
Por paja y utensilios.	11.354, 8	26 643,	37.997, 8
Por subsidio industrial y de comercio	280,	1.551, 4	1.831, 4
Por aguardientes.	5.923,22	8.504,17	14 428, 5
Por frutos civiles.	33.980, 9		33.980, 9
Por penas de cámara.	3.734,	1.540,	5.274,
Por aduanas.		10.171,24	10.171,24
Por comisos.		3.066.31	3.066.31
Por tabacos.		139.548, 9	139.548, 9
Por sal.		15.029.21	15.029,21
Por papel sellado.	12,12	28.151,32	28.164,10
Por documentos de giro.		1.588, 3	1.588, 3
Por salitre azufre y pólvora.	38.980,30	4.357,	43.337,30
Por reintegros.		685,22	685,22
Por descuento gradual de sueldos.		7.115,26	7.115,26
Por el 10 por 100 de Adm. ^a de partícip.		1.149, 4	1.149, 4
Por derecho de lanzas.	7.200,		7.200,
Por contribuciones extinguidas.	540,		540,
Por arbitrios de Amortizacion.		110.365,12	110.365,12
Por contribucion extraord. ^a de guerra		555.971, 1	555.971, 1
Por depósitos de comisos.		7.915,14	7.915,14
Por anticipaciones reintegrables.		7.147,33	7.147,33
Participes...De Aduanas.		11.588,26	11.588,26
	152.651, 8	1.069.989,20	
	Total cargo.		1.252.601,16

Salidas por sueldos y gastos de

4

Aduanas.	3.188,10	}	132.574,20
Fondo del resguardo.	150,19		
Tabacos.	700,		
Sal.	1.211, 1		
Papel sellado.	1.093,25		
Salitre azufre y pólvora.	93,		
Juzgados y oficinas.	16.516,32		
Cuerpo de Carabineros.	47.932,28		
Devoluciones de derechos.	1.821, 4		
Idem de comisos.	14.368,12		
Consignaciones á las fábricas de Sal.	5.515,27		
Al banco español de San Fernando por la quinta parte de tabacos.	11.551,14		
Al mismo por la de papel sellado.	6.939,29		
A cuenta de una libranza de la Direccion general de Rentas núm. 578	10.000,		
A los partícipes de todas clases.	11.491,23		
Pasado á la caja de líquidos para el tesoro público.	1.051.807,25		
Idem para la caja nacional de Amortizacion.	2.372,21		
Traslacion de caudales á otras provincias.	10.354,30		

Exist^a para el siguiente mes. 55.491,22

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.=Ingresos.

Por existencias del mes anterior.	450.079,28
Trasladados de la caja de productos totales.	1.051.807,25
Recibido en certificaciones de residuos de Capitales de la anticipacion de 200 millones.	1.052.042,29
	235, 4

Distribuido. Total cargo. 1.502.122,23

Al ministerio de Guerra.	511.702, 4
----------------------------------	------------

Al de Gracia y Justicia.

A las clases activas.	29.096, 9	}	29.096, 9
A las pasivas.			

Al de Hacienda.

A las pasivas.	1.304, 6	}	67.454,14
A las pensionistas de gracia.	5.655,20		
A esclaustrados de ambos sexos.	60.494,22		

Tesoro público.

Sus libranzas contra esta caja.	240.261,10
Villetes de la comision de víveres fecha 19 Mayo 1838.	5.500,
Cartas de pago de la anticipacion de 200 millones can-geadas por pagares del Tesoro público.	401.235, 4
Pagares del Tesoro de la anticipacion de 200 millones recibidos de la caja de totales.	116.879,13
Cupones de intereses idem idem.	3.729, 6
Traslacion de caudales á la Tesorería de Corte proce-dente de pagos hechos por la de esta provincia á cuen-ta de libranzas que giró el Sr. Intendente á cargo del Sr. Director del Tesoro público y orden de los contratistas de subsistencias para el Ejército.	77.105,30

Existencia para el mes siguiente. 410.159, 1

Zaragoza 30 de Setiembre de 1838.=Pascual de Unceta.=Simon Roby de Vives.